

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
SALA ÚNICA DE DECISIÓN

M. P. Dr. ALVARO VINCOS URUEÑA

Yopal-Casanare, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso abordar el estudio de fondo del recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la determinación adoptada el 17 de septiembre de 2020 proferida por parte del Juez Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual entre otras determinaciones, se dispuso la aclaración de una medida cautelar, de no ser por cuanto en el plenario no obra constancia de la realización del traslado del recurso de apelación conforme al artículo 324¹ y 326² del CGP, en este orden, previo a realizar cualquier manifestación se requiere al Juzgado de origen a fin de que comunique sobre su realización, o en caso negativo, proceda a realizarlo previo a la remisión del expediente.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, Sala Unitaria Civil Familia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de en contra de la determinación 17 de septiembre de 2020 proferida por parte del Juez Primero Civil del Circuito de Yopal.

SEGUNDO. Por secretaría remítase las diligencias al juzgado de origen, a fin de que efectúen el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado

¹ "...Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326..."

² "...Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110..."